

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26049 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1989, promovido por «Laboratorios Delagrangé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Delagrangé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984 y 4 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26050 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.955, interpuesto por don Higinio Valdés Díaz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.955, promovido por don Higinio Valdés Díaz, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con rechazo de la inadmisibilidad del recurso, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Higinio Valdés Díaz, armador de la embarcación «María Carmen Fernández», contra los actos a que se contraen estas actuaciones, los cuales anulamos parcialmente por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento: Imponer a la parte recurrente una multa en cuantía de 105.000 pesetas, y confirmando en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

26051 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.360, interpuesto por don Antonio Regueira Pérez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.360, promovido por don Antonio Regueira Pérez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Regueira Pérez, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 19 de octubre de 1987 por la que se impone al recurrente la sanción de 1.500.000 pesetas, como autor de una infracción administrativa de carácter grave en materia de pesca por tenencia a bordo de redes con mallas antirreglamentarias, con las accesorias legales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7 y el apartado b) del artículo 8, todos ellos de la Ley 53/1982, de 13 de julio, y, en consecuencia, declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas. Sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26052 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.060, interpuesto por «Agropecuaria Pagán, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.060, promovido por «Agropecuaria Pagán, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Agropecuaria Pagán, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por vicio de incompetencia con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.